



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Víctor Alexander Gómez Sanclemente.
ACCIONADOS	Instituto Nacional Penitenciario –Inpec Policía Nacional de Colombia –Estación de Policía Vegachi Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -Uspec Gobernación de Antioquia
VINCULADOS	Juzgado Promiscuo Municipal de Control de Garantías de Yolombó Personería Municipal de Vegachi
RADICADO	05001 31 05 018 2023 0074 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.909.301 contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –ESTACIÓN DE POLICÍA VEGACHI, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada contra los entes ya mencionados, del escrito de la tutela se colige que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOLOMBÓ y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VEGACHI podrían eventualmente resultar afectados con las resultas de la presente acción constitucional, es por ello que se ordenará su vinculación, solicitándosele al Juzgado vinculado, allegar copia íntegra de la carpeta del accionante y que guarda correspondencia a los hechos por los cuales presenta la acción consitutucional

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –ESTACIÓN DE POLICÍA VEGACHI, UNIDAD DE

Tutela  
Radicado 2023-00074  
Admite

SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOLOMBÓ y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VEGACHI conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

EXHORTAR al JUZGADO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOLOMBÓ, para que en el término de traslado, allegue copia íntegra de la carpeta del accionante y que guarda correspondencia a los hechos por los cuales presenta la acción constitucional.

TERCERO. CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO. RECONOCER personería para representar los intereses del accionante ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE a la abogada Manuela Toro Correa, portadora de la tarjeta profesional 321.616P. 231.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG. -